



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JULCUY

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ, representada legalmente por la Dra. C. Blanca Indacochea Ganchozo, en su calidad de Rectora, de conformidad a la acción de personal No.UATH-D027-2031 del 22 de Julio del 2021, a quien en adelante, y para efectos de este convenio se le denominará "UNESUM", y por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JULCUY, representado legalmente por la Abg. Maritza Elizabeth Figueroa Guevara, en su calidad de Presidenta, que para efectos de este instrumento se denominará "GOBIERNO PARROQUIAL"; las partes, libre y voluntariamente, acuerda celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. La **UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ-UNESUM**, es una entidad jurídica de derecho público, de carácter autónomo con domicilio en la ciudad de Jipijapa, Provincia de Manabí, Institución de Educación Superior, creada mediante Ley No. 38 publicada en el Registro Oficial N° 261 del 7 de febrero del 2001. La UNESUM se ajustará a las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, debiendo regirse por las que están contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos que expida el Consejo de Educación Superior, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y otras leyes conexas, así como por el presente Estatuto y los correspondientes reglamentos internos e instructivos que expida la autoridad competente.
- 1.2. Por su naturaleza jurídica, la Universidad Estatal del Sur de Manabí, orientará sus actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, a servir a la población del sur de Manabí y buscará trascender sus servicios al contexto nacional.
- 1.3. La Universidad Estatal del Sur de Manabí, reconoce el principio de gobierno como la dirección compartida de la Institución, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género de las autoridades, profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores
- 1.4. La Ley de Creación de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, reconoce a la misma como parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador; en virtud de lo cual goza de autonomía académica, ejerce sus actividades como institución de educación superior de grado y post grado, materializada en el carácter de institución de docencia universitaria, rendición obligatoria de cuentas y sometida a los principios de cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y del conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica, tecnológica global.
- 1.5. LA UNESUM, cuenta con las siguientes Carreras en ejecución: Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Civil, Contabilidad y Auditoría, Turismo, Enfermería, Laboratorio Clínico, Tecnologías de la Información, Administración de Empresas, y la Carrera de Educación, es significativo señalar que además, se dispone de las carreras: Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, Educación Inicial, Trabajo Social, y Derecho, (Aprobada recientemente por el CES), y Pedagogía de la Actividad Física y Deporte (en proceso de aprobación por el



Órgano Colegiado Superior), cada una de ellas creada por las necesidades del entorno de la sociedad ecuatoriana que también se proyecta por el proceso de profesionalización para la Licenciatura en Ciencias de la Educación (en proceso de aprobación).

- 1.6. Mediante MEMORANDUM No. 0160 RECTORADO -UNESUM-DRA.C.BSIG de fecha 19 de Febrero del 2024, suscrito por la Dra. C. Blanca Indacochea Ganchozo, Rectora de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, adjunta oficio No. 0014-MEFG-GADPJ-2024, de fecha 15 de febrero de 2024, suscrito por la Ab. Maritza Elizabeth Figueroa Guevara, Presidenta del GAD Parroquial Rural Julcuy, que en su parte pertinente expresa la intención de suscribir un **“Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal del Sur de Manabí y El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Julcuy del cantón Jipijapa**, el mismo que será gestionado para las dinámicas de las prácticas pre profesionales y actividades de vinculación con la Sociedad con los estudiantes en las diferentes Carreras que tiene la Universidad.
- 1.7. Mediante email de fecha 29 de febrero del 2024, emitido por el Dr. Diego Sornoza Pinales, en calidad de Director de Cooperación e Internacionalización de la UNESUM, remitió el borrador del **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JULCUY”**, a las direcciones electrónicas: info@gadparroquiajulcuy.gob.ec, maritzafigueroa_1960@hotmail.com, con el objeto de socializar el contenido del convenio, con la Abg. Maritza Elizabeth Figueroa Guevara, Presidenta del GAD PARROQUIAL RURAL JULCUY, para que sea analizado y se apruebe.
- 1.1. Mediante correo electrónico con fecha 01 de abril del 2024, la Ab. Maritza Elizabeth Figueroa Guevara, Presidenta del Gad Parroquial Rural Julcuy manifiesta: “que el borrador del convenio marco entre la UNESUM y el GAD Parroquial Rural Julcuy, fue revisado, socializado y aprobado en conjunto con los miembros del GAD Parroquial, para continuar con la firma del mismo”.

- 1.2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURALJULCUY**, se encuentra ubicado en la parroquia Julcuy, perteneciente al cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, fue creado el 27 de octubre del 2000.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Julcuy de conformidad con lo establecido en el Art. 53 del COOTAD, es una Institución de Derecho público, con personería jurídica, con autonomía política, administrativa y financiera, norma legal que se encuentra en perfecta concordancia con lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la



democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El numeral 2 del artículo 276 de la norma fundamental establece: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. Construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno [...]”

El artículo 284 de la norma ibídem, señala que: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en 1a integración regional [...]”.

El artículo 319 de la Carta Magna indica que: “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas”.

De la misma forma el Artículo 350.-El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

2.2. - La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f).- Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional[...].

El artículo 13.- “Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

El artículo 17 dispone que “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la



sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especialidad de todas las Universidades y escuelas politécnicas”.

Acorde lo instituye el artículo 93 Ibídem, el principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

El artículo 107 de la **LOES** expresa que: El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

2.3 Código Orgánico Administrativo

El artículo 28, determina: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. // En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

El artículo 47, determina: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

2.4.- El Estatuto de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

Artículo 26 establece que: El Rector/a es la primera Autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial.

El artículo 29 establece las obligaciones y atribuciones del Rector/a, explícitamente en el literal k), u) que determinan: “Dirigir las relaciones de la Universidad con organismos nacionales e internacionales (...)” “Suscribir convenios nacionales e internacionales que no generen ingresos o egresos económicos a la UNESUM (...)”.

2.5 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3 determina que: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los GAD se regirán por los siguientes principios: y entre otros puntualiza en el literal c) el principio de coordinación y corresponsabilidad que dice: “Todos los niveles de gobierno tienen



responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos”.

El artículo 4, entre otros determina que uno de los fines de los GAD dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, puntualiza en el literal b) “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constituciones y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO.-

3.1 El presente convenio, tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la UNESUM y el GAD PARROQUIAL RURAL JULCUY, realizarán acciones conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación, capacitación profesional, prácticas pre profesionales y vinculación con la Sociedad; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento y la cultura, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

CLAUSULA CUARTA: ÁREAS DE EJECUCIÓN. -

4.1 El presente convenio, lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, pudiendo firmar convenios específicos, a través de sus respectivos representantes o de sus delegados institucionales:

Para el cumplimiento del convenio, las partes desarrollarán los programas y proyectos en áreas como:

1. Elaboración y ejecución de programas y proyectos de vinculación con la comunidad, en los que participarán los estudiantes de las Carreras de la UNESUM.
2. Permitir que los estudiantes realicen sus prácticas pre profesionales en las áreas que van acorde a su perfil profesional, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Julcuy.
3. Elaboración y desarrollo de proyectos productivos y de investigación. En los que participaran docentes y estudiantes de la UNESUM.
4. Desarrollar programas informáticos cooperativos.
5. Publicaciones conjuntas y colaboración de eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
6. Articular proyectos agropecuarios, ambientales y agroforestales.
7. Desarrollar un programa de capacitación en diferentes áreas del conocimiento microempresarial y apoyo a los emprendedores/as.
8. Desarrollar y ejecutar proyectos, programas y actividades en las siguientes áreas de: Salud, Deportes, Educación, Turismo, y Cultura.
9. Brindar apoyo para la actualización instrumentación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial.
10. Desarrollar proyectos de cooperación Internacional entre la UNESUM y el GAD Parroquial Rural Julcuy.
11. Desarrollar programas de capacitación en diversas áreas.
12. Otras actividades que las partes consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este convenio.

De la misma manera se beneficiarán y participarán: Docentes-Tutores, autoridades, empleados, trabajadores, y funcionarios de las instituciones firmantes, para un mejor impacto y alcance de este convenio podrán ser parte otros organismos públicos o privados.

Cabe indicar, que los proyectos elaborados podrán ser utilizados por el estudiante como parte de su trabajo de graduación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Julcuy,



está legalmente facultado para utilizar los proyectos elaborados, para implementarlos con recursos propios o gestionar la consecución de los recursos económicos ante entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, considerando y respetando la autoría.

CLAUSULA QUINTA: DESARROLLO Y GESTIÓN.-

5.1 El desarrollo del presente convenio marco se efectuará a través de convenios específicos y/o planes de trabajo, en los que podrán intervenir las entidades firmantes o cualesquiera otras participadas o promovidas, directa o indirectamente por éstas. Todo convenio específico que se genere para la ejecución del presente convenio marco necesitará obligatoriamente de la firma de la autoridad correspondiente de la UNESUM y del GAD PARROQUIAL RURAL JULCUY.

5.2 Además los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios, que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: RELACION Y COORDINACIÓN ENTRE PARTES.-

6.1 Las partes designarán a miembros de su personal, como responsables de la supervisión, seguimiento y coordinación de las actividades que se desarrollaren para efectos de la ejecución del presente convenio. Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

DELEGADO POR LA UNESUM:

NOMBRE: Dra. Jenny Parrales Reyes, y/o quien se designe en su reemplazo

CARGO: Directora de Vinculación con la Sociedad

DIRECCIÓN: Km.1 1/2 vía a Noboa – Campus los Ángeles

TELEFONO: 052600229 - 0993222176

E-MAIL: vinculación@unesum.edu.ec; convenios@unesum.edu.ec

DELEGADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JULCUY

NOMBRE: Jennifer Leonela Choez Muñiz

CARGO: vocal principal

DIRECCIÓN: Calle Santa Cruz frente al Coliseo Abierto

E-MAIL: jenniferleonelachoez@hotmail.com

TELÉFONO: 0979801865

6.2. De las Funciones y responsabilidades del delegado, designado como Administrador del Convenio:

- a) Realización del Plan de Trabajo para cumplimiento al Objeto del Convenio.
- b) Seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.
- c) Seguimiento para el cumplimiento y obligaciones adquiridas las partes.
- d) La liquidación técnica del Convenio expresando el grado de cumplimiento de las obligaciones de la contraparte en relación al convenio.
- e) Emitir y suscribir el informe técnico de sustento para la terminación unilateral del convenio por incumplimiento de la contraparte.



6.3. Los Administradores del convenio, podrán ser reemplazados conforme a las necesidades de la institución a la que pertenecen, dicho cambio será notificado a la otra parte dentro de los seis (6) días siguientes del cambio respectivo.

6.4. Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios dentro de las instituciones que prestan sus labores, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

6.5. A la terminación del Convenio por cualquier causa, se procederá al cierre del mismo, con la respectiva liquidación técnica, elaborada por los administradores del convenio, cumpliendo con la normativa establecida para el efecto, para lo que se levantará la respectiva acta de cierre en un plazo no mayor a diez (10) días de la terminación del plazo del Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACIÓN.-

7.1 Este Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su firma y podrá ser prorrogado por iguales períodos en interés de las partes signatarias, extendiendo el suplemento acreditativo de la prórroga, previo la celebración del documento escrito pertinente, quienes se reservan el derecho de plantear la rescisión del mismo, previo aviso a la otra parte, con no menos de seis (6) meses de antelación, comprometiéndose a no afectar a los programas y proyectos en curso de ejecución

7.2 Los convenios específicos que se suscriban en desarrollo del presente convenio tendrán la duración que para cada caso se acuerde, el mismo que no puede superar el tiempo de vigencia del presente convenio macro.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACION. -

8.1 El presente convenio podrá modificarse, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o a petición razonada de cualquiera de las partes, previo acuerdo y consentimiento mutuo. Las partes podrán solicitar las modificaciones que sean necesarias al Convenio, hasta 60 días antes de la fecha de terminación del mismo, las que serán suscritas en un convenio modificatorio con expreso consentimiento de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.-

9.1. La UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JULCUY, se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que se entregue o utilice en la ejecución del presente instrumento, la propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones o informes que se realicen en el marco del convenio se sujetarán a la normativa aplicable.

9.2 Se otorga el reconocimiento de la propiedad intelectual que resulte de los trabajos académicos-científicos conjuntos a las instituciones intervinientes en las investigaciones.

9.3 En todos aquellos casos que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio se considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra institución, se deberá realizar un convenio específico y se indicará la aplicación correspondiente (sea grafica o electrónica, y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado. En la autorización se indicará el uso o usos por los cuales se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.



5

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JUNCUI:

DIRECCIÓN: Calle Santa Cruz frente al Coliseo Abierto

E-MAIL: info@gadparroquiajuncuy.gob.ec

TELÉFONO: 0991947802

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

14.1 El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del objeto.
- b) Cumplimiento de obligaciones de las partes.
- c) Por vencimiento del plazo.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.
- e) Por terminación unilateral, cuando exista incumplimiento de las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

15.1. Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes:

- 1. Copias de cédula y certificado de votación de los intervinientes.
- 2. Copia certificada de la acción de personal de la señora Rectora de la UNESUM
- 3. Copia certificada de la Acción de Personal del señor Presidente del GAD Parroquial Juncuy.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

16.1. Leído que les fue a las partes el conocimiento íntegro del presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL haciendo conocer que los comparecientes declaran que tienen capacidad legal para obligarse, que han sido informados previamente de las implicaciones de sus aplicaciones legales que se deriven del presente instrumento: por lo que, se sujetan al objeto del presente convenio ratificándose en todas sus cláusulas y declaraciones contenidas.

16.2. Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor legal, en la ciudad de Jipijapa, a los, 07 días del mes de Junio del 2024.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIAL RURAL JUNCUI	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ "UNESUM"
AB. MARITZA ELIZABETH FIGUEROA GUEVARA PRESIDENTA	DRA. C. BLANCA INDACOCHEA GANCHOZO RECTORA